

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA
Y OTROS PROCESOS DE VOTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)**

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS PROCESOS DE VOTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI).....	3
OBJETIVOS	3
COMPOSICIÓN	3
RESPONSABILIDADES	3
DEL CANDIDATO A PUESTO DIRECTIVO	4
POSTULACIONES	4
IMPUGNACIONES.....	7
Impugnaciones en contra de postulaciones.....	7
Impugnaciones sobre las elecciones:	7
OTRAS DISPOSICIONES	8

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS PROCESOS DE VOTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)

REGLAMENTO POR EL CUAL LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI) organiza la elección de la nueva Junta Directiva y otros procesos de votación.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1. La Junta Directiva deberá integrar un Comité de Elecciones con carácter transitorio, a cargo del Proceso Electoral, que será conformado por lo menos cinco (5) meses antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 2. El Comité de Elecciones tendrá los siguientes objetivos:

- 2.1 Coordinar, organizar, escutar los votos y anunciar los resultados de las elecciones realizadas.
- 2.2 Promover entre los miembros de pleno derecho interesados en la conformación de una o más nóminas de aspirantes a cargos en la Junta Directiva.
- 2.3 Velar porque cada miembro de pleno derecho de la Asociación que participe en las elecciones, de forma presencial o virtual, haga uso del derecho legítimo a elegir. En caso de que no pueda asistir podrá ejercer su derecho al voto mediante poder entregado a un miembro de pleno derecho, con al menos tres (3) días calendario antes de la elección.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN

Artículo 3. El Comité de Elecciones de la Asociación estará integrado por tres (3) miembros de pleno derecho con sus respectivos suplentes, escogidos por la Junta Directiva.

Artículo 4. Para los efectos del Comité de Elecciones, los miembros escogidos elegirán una directiva que constará de un presidente y un secretario.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES

Artículo 5. El Comité de Elecciones será el responsable de todo el proceso electoral, las postulaciones, votación, escrutinio de los votos y anuncio de los resultados. Para tal finalidad, tendrá un correo electrónico independiente a las cuentas institucionales creadas para la Junta Directiva o cualquier otro comité de trabajo.

Artículo 6. También le corresponderá al Comité de Elecciones coordinar, organizar, escrutar los votos y anunciar los resultados de las votaciones, durante una Asamblea, para miembros que se postulen para conformar otros comités, como es el caso del Comité de Finanzas o del Comité de Honor y Disciplina, si este último fuera necesario. Así mismo, será para cualquier otro proceso electoral extraordinario que establezca la Junta Directiva en ejercicio.

Artículo 7. El Comité de Elecciones proclamará a los candidatos elegidos y dejará constancia en el informe detallado del proceso electoral y los resultados finales, mediante acta dirigida a la Junta Directiva en ejercicio dentro de los dos (2) días posteriores a la Asamblea. La Junta Directiva publicará a la membresía este informe dentro de los dos (2) días posteriores a su recepción.

Artículo 8. Le corresponderá al Presidente de la Junta Directiva vigente, o quien este designe, la juramentación de los nuevos directivos. Los miembros de la Junta Directiva electa asumirán la responsabilidad de sus cargos a partir del 1º. de enero del año siguiente a la elección.

CAPÍTULO IV

DEL CANDIDATO A PUESTO DIRECTIVO

Artículo 9. Para ser candidato a cualquiera de los cargos directivos, el miembro debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 9.1 Ser miembro de pleno derecho con un mínimo de cuatro (4) periodos de evaluación consecutivos antes de ser nominado.
- 9.2 Contar con un mínimo de tres (3) años de membresía.
- 9.3 Comprobar su asistencia como mínimo al setenta por ciento (70%) de las reuniones y actividades gratuitas de la Asociación durante la vigencia de la última Junta Directiva o demostrar que ha participado activamente en alguno de los Comités de trabajo de la Asociación.
- 9.4 Estar al día en el pago de todos sus compromisos con la Asociación.
- 9.4 Demostrar interés en el funcionamiento general de la Asociación, así como estar dispuesto a dedicarle parte de su tiempo a las actividades programadas por las Asociación.
- 9.5 Haber demostrado un comportamiento ético y profesional como miembro de APTI.
- 9.6 No haber sido sancionado ni encontrarse suspendido por parte de APTI por medio de proceso sancionatorio.

CAPÍTULO V

POSTULACIONES

Artículo 10. Para llenar los cargos de la Junta Directiva, podrá haber una (1) o más nóminas cuyos integrantes hayan expresado su voluntad de ser postulados, siempre y cuando los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 11. El Comité de Elecciones informará a la membresía mediante correo electrónico, no más de cinco (5) días calendario después de ser elegidos el presidente y el secretario del Comité, que a partir de esa fecha iniciará el período de postulaciones para los cargos de la Junta Directiva y/o de alguno de los Comités de la Asamblea General.

Artículo 12. Las postulaciones para los diferentes cargos se harán en forma individual por parte del interesado o como parte de una nómina. Estas deberán entregarse al Comité de Elecciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la apertura del periodo de postulaciones.

Artículo 13. Una vez concluido el período de postulaciones, el Comité de Elecciones evaluará, durante los siguientes cinco (5) días calendario, a cada uno de los candidatos postulados a cargos directivos y determinará si cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 14. El Comité de Elecciones anunciará por correo electrónico a todos los miembros los nombres de los candidatos postulados máximo dos (2) días calendario después de la verificación de los perfiles de los aspirantes.

Artículo 15. En la Asamblea Extraordinaria para la elección de Junta Directiva, previo al ejercicio de la votación, los candidatos a los cargos directivos presentarán a los miembros sus planes de trabajo y sus respectivas hojas de vida y resumen de experiencia en APTI.

Artículo 16. Se prohíbe cualquier forma de coacción o compra de votos. El Comité de Elecciones debe ofrecer el mecanismo para denunciar estas prácticas.

Artículo 17. De realizarse la votación de forma presencial, se hará en forma secreta de la siguiente manera, en el lugar y fecha que indique el Comité de Elecciones a los miembros:

- 17.1 Las boletas de votación se entregarán a los miembros de pleno derecho. El Comité de Elecciones recibirá del tesorero de la Asociación el listado correspondiente, previo al día de las elecciones.
- 17.2 Las boletas serán llenadas con letra de imprenta anotando los nombres de los candidatos o con el número de la nómina y depositadas en el lugar asignado a la hora señalada.
- 17.3 Los miembros que, por razones de fuerza mayor, no puedan acudir a la Asamblea Extraordinaria para la elección, podrán ejercer su derecho al voto, siempre y cuando cumplan con los requisitos para ello, mediante el voto por poder; dicho poder será entregado o enviado al Comité de Elecciones, a más tardar tres (3) días antes de las elecciones. El poder será entregado personalmente o enviado por correo electrónico al correo del Comité de Elecciones.
- 17.4 El votante podrá ejercer el voto por poder mediante correo electrónico de la siguiente manera:
 - 17.4.1.1 El poder deberá incluir el nombre completo y las generales del poderdante y del apoderado.
 - 17.4.1.2 El poderdante designará a la persona que lo representará en la votación.
 - 17.4.1.3 El apoderado deberá confirmar el acuso de recibo del correo electrónico.

- 17.4.1.4 El poderdante deberá notificar al Comité de Elecciones, quién será su apoderado mediante correo electrónico o de forma personal al Comité de Elecciones.
- 17.5 El Comité de Elecciones deberá confirmar con el poderdante el otorgamiento del poder y el apoderado la aceptación de este.
- 17.6 Se anularán las boletas tachadas, borrosas o deterioradas.
- 17.7 El Comité de Elecciones podrá escoger dos (2) miembros como testigos del proceso de conteo de los votos emitidos, para que den fe de la pureza del sufragio.
- 17.8 El presidente del Comité de Elecciones verificará frente a la Asamblea General si el número de boletas en la urna coincide con el número de votantes registrados en la lista presentada por el tesorero, y el secretario de dicho Comité anotará los resultados del conteo. En caso de que los números no coincidan, se deberá realizar nuevamente la votación.
- 17.9 De coincidir este número se romperán las boletas que no fueron utilizadas y se procederá al conteo de votos. Se contabilizarán los votos a favor, en contra y las abstenciones.
- 17.10 El Comité de Elecciones verificará los resultados antes de su publicación oficial.
- 17.11 La Junta Directiva actual enviará un correo electrónico a la membresía anunciando los nombres de los integrantes de la nueva Junta Directiva o de los resultados de otra votación.

Artículo 18. De realizarse la votación de forma virtual, el Comité de Elecciones supervisará que se cumpla lo siguiente:

- 18.1 Registro de votantes:
 - 18.1.1 Los miembros votantes de pleno derecho deben estar registrados en la plataforma y confirmada su participación por la secretaria de la Junta Directiva tres (3) días calendario antes de la votación.
- 18.2 Plataforma de votación:
 - 18.2.1 La plataforma utilizada para la votación debe ser segura y garantizar la privacidad y confidencialidad del voto.
 - 18.2.2 La plataforma debe permitir el acceso a los votantes registrados y verificados. Tendrán acceso en calidad de observadores, los miembros activos y asociados.
 - 18.2.3 La plataforma debe estar disponible y operativa durante todo el periodo de votación, con soporte técnico disponible en caso de problemas.
- 18.3 Proceso de votación:
 - 18.3.1 Los votantes recibirán instrucciones claras y precisas del Comité de Elecciones sobre cómo emitir su voto en la plataforma.
 - 18.3.2 Cada votante solo podrá emitir un voto y no podrá modificar su elección una vez emitida. Salvo que otro miembro le haya otorgado poder se le permitirá emitir un voto extra.
- 18.4. Seguridad y confidencialidad:
 - 18.4.1 Los datos personales y los votos emitidos deben ser confidenciales y solo accesibles por el sistema de conteo automatizado.
- 18.5. Conteo de votos:

- 18.5.1 El conteo de votos será automático y se realizará inmediatamente después del cierre de la votación.
- 18.5.2 Los resultados preliminares serán publicados de forma automática por la plataforma al finalizar el conteo.
- 18.5.3 El Comité de Elecciones verificará los resultados antes de su publicación oficial.
- 18.5.4 La Junta Directiva actual enviará un correo electrónico a la membresía anunciando los nombres de los integrantes de la nueva Junta Directiva o de los resultados de otra votación.

CAPÍTULO VI

IMPUGNACIONES

Impugnaciones en contra de postulaciones:

Artículo 19: Podrá ser impugnada la postulación de un miembro a formar parte de una Junta Directiva y/o Comité de la Asamblea General, cuando se compruebe que esa persona no cumple con lo establecido en el Estatuto para aspirar a dicha posición.

Artículo 20. Una vez el Comité de Elecciones comunique a la membresía los nombres de los candidatos para ocupar los cargos de Junta Directiva y/o algunos de los Comités de la Asamblea General, el miembro que desee impugnar las postulaciones deberá presentar por correo electrónico al Comité de Elecciones su solicitud de impugnación en los siguientes tres (3) días calendario explicando en qué se basa su impugnación y por qué la considera viable. Solo habrá un proceso de impugnación por cada postulante, por lo que de haber más de una impugnación se deberán acumular en un solo acto las pretensiones y resolverse.

Artículo 21. El Comité de Elecciones una vez recibida la impugnación a la que hace alusión el artículo 19, tendrá a su vez tres (3) días calendario para revisar la información y decidir sobre lo solicitado explicando la decisión tomada. No cabe recurso alguno en contra de esta decisión.

Artículo 22: De admitirse la impugnación en contra de una postulación, se descartará la postulación base de la impugnación. En caso de no admitirse la impugnación, quedará en firme la postulación y el proceso de elecciones continuará.

Impugnaciones sobre las elecciones:

Artículo 23: Las elecciones podrán ser impugnadas si se considera que hay alguna irregularidad o confusión sobre el conteo de los votos.

Artículo 24. En el caso que algún miembro desee impugnar el resultado de las elecciones deberá realizarlo durante la asamblea en que se realizan las mismas o dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la asamblea extraordinaria en la cual se realizan las mismas.

Artículo 25. El miembro que realice la impugnación a la que hace referencia el artículo 23, deberá explicar los motivos por los cuales considera viable la impugnación. En caso de realizarla en los dos (2) días calendario siguientes a la asamblea extraordinaria, enviará el documento por correo electrónico al Comité de Elecciones explicando por qué considera se debe anular el resultado de la votación.

Artículo 26. Para las impugnaciones mencionadas en el artículo 23, el Comité de Elecciones deberá pronunciarse por correo electrónico, sustentando su decisión, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la impugnación. No cabe recurso alguno en contra de esta decisión.

Artículo 27. En caso de que sea admitida la impugnación referida en el artículo 23, el Comité de Elecciones convocará nuevamente a votación durante asamblea extraordinaria para el cargo o cargos impugnados dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de su decisión.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 28. En caso de que nadie se postule en tiempo oportuno a los puestos de Junta Directiva y/o los Comités elegidos por la Asamblea General, el Comité de Elecciones deberá realizar nuevamente los procesos establecidos en el Estatuto y Reglamento para realizar nuevas elecciones. La Junta Directiva por su parte continuará en funciones hasta tanto sea electa una nueva Junta Directiva.